



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de marzo de 2024

Proceso	Tutela
Accionante	Jesús Aníbal Patiño Zapata C.C. 70.113.804
Accionada	Nueva EPS
Radicado	2024-10053
Auto Interlocutorio	040
Asunto	Admite tutela – Salud. Niega medida provisional.

Asunto a decidir

Estudiado el escrito mediante el cual el señor Jesús Aníbal Patiño Zapata solicita le sean amparados sus derechos fundamentales a la salud, la seguridad social, la vida digna y la igualdad, los cuales estima le han sido vulnerados por parte de la Nueva EPS, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer del asunto puesto en conocimiento por el tutelante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Ahora, en cuanto a la medida provisional solicitada, observa el despacho según se desprende de la documental allegada, que el señor Patiño Zapata presenta como diagnóstico principal “T840 –Complicación Mecánica de Prótesis Articular Interna”, en razón del cual en consulta con médico ortopedista el pasado 01 de marzo, se le ordenó el servicio de salud “Revisión remplazo total de cadera con reconstrucción de ambos componentes (Acetabular y Femoral), e “Interconsulta por especialista en anestesiología”, por presentar “...prótesis de cadera derecha dolorosa, con rx donde se evidencia desgaste del polietileno con copa vertical, requiere revisión”; sin embargo, se encuentra que, las ordenes generadas el 01 de marzo por el médico tratante, fueron autorizadas el 18 de marzo del corriente año, con remisión a la Clínica Las Vegas – Inversiones Médicas de Antioquia S.A., e impresa el 21 de marzo, razón por la cual, sin desconocer la posible protección constitucional a la que pueda haber lugar, no encuentra esta judicatura prueba alguna que acredite la urgencia del servicio requerido y que su no realización inmediata comporte un perjuicio inminente e irremediable a la vida del mismo que impida esperar el curso normal de la presente acción constitucional. En consecuencia, no se accederá a dicha solicitud.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Jesús Aníbal Patiño Zapata, identificado con C.C. 70.113.804, en contra de la Nueva EPS.

Segundo. No acceder a la solicitud de medida provisional por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Notifíquese esta decisión al accionante y al representante legal de la Nueva EPS, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia del escrito de tutela y sus anexos en dicho acto, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, ejerza su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez